



**REGLAMENTO DE ELECCIONES
INTERNAS DEL MOVIMIENTO
ACCIÓN DEMOCRÁTICA
NACIONAL, ADN, LISTA 7**

RESOLUCIÓN No. ADN-PRE- MBMH -00009-02-12-2024

LA PRESIDENCIA NACIONAL DEL MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN. LISTA 7

Considerando

Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los ecuatorianos gozan de los derechos de elegir y ser elegidos, participar en los asuntos de interés público así como ser consultados y fiscalizar los actos del poder público, revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular, desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional; conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten.

Que el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado debe promover los principios que fundamentan el derecho de participación ciudadana en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos, así como el respeto a participar alternada y secuencialmente en las candidaturas de elecciones pluripersonales.

Que el artículo 108 ibídem, en concordancia con el artículo 94 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que la organización, estructura y funcionamiento de las organizaciones políticas serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias; y, además el Consejo Nacional Electoral vigilará la transparencia y legalidad de dichos procesos y el cumplimiento de la Ley, los reglamentos y estatutos de las organizaciones políticas;

Que el primer inciso del artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia dispone que *“El proceso de elección de las autoridades, del comité de ética y disciplina, del defensor o defensora de afiliados o de adherentes permanentes y la selección de los candidatos y candidatas a cargos públicos de elección popular serán realizadas por un órgano electoral central, conformado por un mínimo de tres miembros y contarán con órganos descentralizados (...)”*;

Que el segundo inciso del mismo artículo 334 citado, preceptúa que *“El órgano electoral central tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales internos, incluidas la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el cómputo de los votos o la verificación del quórum reglamentario, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones a las que hubiere lugar (...)”*; y,

Que el literal d) del artículo 30 del Régimen Orgánico del MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, faculta al Presidente o Presidenta Nacional del Movimiento, en materia reglamentaria, la función de expedir y aprobar los reglamentos necesarios para el funcionamiento del

Órgano Electoral Central del Movimiento, el mismo que contemplará normas que garanticen la participación igualitaria entre hombres y mujeres, la participación de jóvenes aplicando los principios de paridad, alternabilidad, establecidos en la Constitución de la República;

Que el literal a) del artículo 53 del Régimen Orgánico, establece que al Órgano Electoral Central, entre sus funciones le corresponde organizar los procesos electorales internos del Movimiento con sujeción a la Ley Orgánica de Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, al Régimen Orgánico y a los reglamentos internos correspondientes, organizar los procesos electorales para la elección de dignidades del Movimiento, así como para la elección de candidaturas nacionales y seccionales; constatar el quórum y realizar el conteo de votos en las elecciones en la Asamblea Nacional; en este sentido, es necesario normar los procedimientos eleccionarios internos del movimiento y expedir el correspondiente reglamento.

Que conforme al artículo 54 del Régimen Orgánico, para la elección de los integrantes de todos los órganos directivos y de los candidatos a ser postulados por el MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, a cargos de elección popular, se observarán los criterios de alternabilidad, secuencialidad, inclusión de jóvenes en un 25% y paridad de género horizontal y vertical entre hombres y mujeres, así como las disposiciones que sobre la materia establecen la Constitución de la República, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, este Régimen Orgánico y el reglamento interno pertinente.

En uso de sus atribuciones, establecidas en el Régimen Orgánico del Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, Lista 7, resuelve expedir el:

REGLAMENTO DE ELECCIONES INTERNAS DEL MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, LISTA 7

CAPITULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito. - El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para todos los adherentes, adherentes permanentes, miembros de las directivas de los órganos y organismos del Movimiento, invitados, candidatos a dignidades de elección popular y demás miembros del Movimiento; su objetivo es regular los procedimientos de democracia interna del Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, Lista 7.

Art. 2.- Principio de Legalidad. - Los procesos de elecciones internas del MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, estarán enmarcados en las disposiciones de la Constitución de la República, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, el Régimen Orgánico y el Reglamento de Elecciones del Movimiento Acción Democrática Nacional.

Art. 3.- Candidatos Invitados. - La Presidencia del Movimiento previa resolución, podrá solicitar al Órgano Electoral Central, la inscripción de una candidatura o lista de personas que no sean adherentes permanentes del movimiento, hasta el límite máximo del 50% del total de candidatos a nivel nacional. Esta disposición sólo aplica para los candidatos a dignidades de elección popular.

Art. 4.- Alianzas Electorales. - Para la Conformación de Alianzas con organizaciones políticas de ámbito nacional, provincial, cantonal u otras, se pondrá en conocimiento del Presidente/a Nacional del Movimiento para su aprobación, el documento de aprobación y autorización, será el documento habilitante para suscribir una alianza y será parte del o los acuerdos de alianzas que se suscriban.

La Presidencia del Movimiento, podrá solicitar al Órgano Electoral Central, la inscripción de una candidatura o lista que sea en alianza con otras organizaciones políticas. En el caso de alianzas políticas suscritas, el Órgano Electoral Central obligatoriamente procederá como si se hubiese inscrito una lista única.

Art. 5.- Padrón Electoral. - El Órgano Electoral Central será el único responsable de la elaboración y manejo del Padrón Electoral del Movimiento en cada elección interna.

CAPITULO II DEL ÓRGANO ELECTORAL CENTRAL

Art. 6.- Órgano Electoral Central. - El Órgano Electoral Central, es el máximo órgano en materia electoral dentro del Movimiento, estará integrado por tres miembros elegidos por la Convención Nacional para un periodo de dos años; pueden reelegirse por una sola vez, inmediatamente o no; sus miembros no podrán ser integrantes de otro órgano de gobierno, control o administración del Movimiento. Tendrá su sede en Quito y ostentará jurisdicción nacional.

En estas designaciones se cumplirán los criterios de alternabilidad, equidad y paridad entre hombres y mujeres establecidos en la Ley, en el Régimen Orgánico y en los reglamentos.

Art. 7.- Integrantes del Órgano Electoral Central. - El Órgano Electoral Central, estará conformado por 3 integrantes:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Un Vocal

El Secretario será elegido de fuera de su seno.

En caso de ausencia temporal de uno de sus miembros la Directiva Nacional designará el reemplazo para que ejerza sus funciones mientras dure su ausencia.

En caso de ausencia definitiva de uno de sus miembros, la Directiva Nacional designará el reemplazo por ausencia, hasta que la Convención Nacional elija al miembro ausente.

Art. 8.- Funciones del Órgano Electoral Central. - Al Órgano Electoral Central le corresponde organizar todos los procesos electorales internos del Movimiento de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, en el Régimen Orgánico y este Reglamento, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Organizar, dirigir y vigilar el desarrollo los procesos electores internos, para elegir directivas del Movimiento, candidaturas para dignidades de elección popular y representantes de los adherentes permanentes;
- b) Elaborar el padrón electoral del Movimiento;
- c) Convocar a elecciones y garantizar la transparencia de los procesos electorales internos;
- d) Receptar y computar los votos en las elecciones que se convoquen;
- e) Proclamar los resultados de los comicios internos del Movimiento;
- f) Resolver las objeciones e impugnaciones a las que hubiere lugar;
- g) Proclamar las candidaturas del Movimiento;
- h) Elegir al secretario/a de fuera de su seno;
- i) Organizar, dirigir y vigilar el desarrollo de los procesos electorales internos de las jurisdicciones provinciales y del exterior;
- j) Las demás atribuciones contempladas en el Régimen Orgánico y en los Reglamentos del Movimiento.

Art. 9.- Atribuciones y Deberes del Órgano Electoral Central

- a) Coordinar a través de su presidente, las actividades electorales con el Consejo Nacional Electoral;
- b) Poner en conocimiento del Presidente/a Nacional del Movimiento los procesos electorales internos a realizarse previo a la convocatoria;
- c) Aprobar anualmente el calendario electoral del Movimiento y poner en conocimiento del Presidente/a Nacional;
- d) Elaborar los padrones electorales que se utilizarán en los procesos electorales internos;
- e) Tomar votación y realizar el conteo de votos en las elecciones internas del Movimiento;
- f) Declarar la nulidad total o parcial de un proceso electoral interno, en los casos establecidos en la Ley y Reglamentos;
- g) Promover de manera justa y equitativa, las campañas electorales internas;
- h) Conocer y aprobar las candidaturas que el proponente de una dignidad de elección popular postule en los casos de reemplazo ante la negativa de inscripción en el Consejo Nacional Electoral y sus organismos desconcentrados

El Órgano Electoral Central del Movimiento en los procesos electorales internos, verificará que se cumplan los requisitos y principios de participación establecidos en la Constitución de la República, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, en el Régimen Orgánico y su Reglamento de Elecciones.

Es deber del Órgano Electoral Central, cuidar y proteger los registros electorales que contienen información personal de los Adherentes y Adherentes Permanentes, no podrán ser utilizados o entregados a personas o instituciones distintas al Movimiento, a menos que se cuente con el consentimiento expreso del titular de la información.

Art. 10.- Prohibiciones a los miembros del Órgano Electoral Central. - Los miembros del Órgano Electoral Central, actuarán con imparcialidad para garantizar que los procesos electorales internos se desarrollen de forma transparente, por lo cual no podrán participar en calidad de aspirantes a candidaturas de las diferentes dignidades de elección del Movimiento, a menos que hayan renunciado tres meses anteriores a la convocatoria a elecciones; no podrán realizar campaña en favor de ninguna candidatura o lista, ni parcializarse a favor o en contra de ninguna candidatura.

Art. 11.- Ámbito de Acción del Órgano Electoral Central. - El Órgano Electoral Central tendrá su ámbito de acción a nivel nacional y en las circunscripciones del exterior, es el único facultado para convocar, organizar, desarrollar y ejecutar los procesos electorales internos del MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN; actuará de oficio para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, será responsable de la organización, desarrollo y ejecución de los procesos electorales

internos de directivas, candidaturas a dignidades de elección popular y elecciones de representantes de los adherentes permanentes.

El Órgano Electoral Central podrá nombrar delegados en sus organismos provinciales y del exterior, para que organicen y ejecuten procesos de democracia interna en las jurisdicciones provinciales, cuando se delegue mediante Resolución, sin perjuicio de que el Órgano Electoral realice el seguimiento del proceso electoral delegado, o intervenga en el mismo con veedores que designe para este efecto.

CAPÍTULO III DE LOS PROCESOS ELECTORALES INTERNOS

Art. 12.- Dignidades de los Procesos Electorales Internos. - En el MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, mediante procesos de elección interna, se elegirán las siguientes dignidades:

1. Miembros de las directivas nacionales, provinciales cantonales, parroquiales y de las Circunscripciones del exterior;
2. Candidaturas a dignidades de elección popular que postule el Movimiento;
3. Representantes de los adherentes permanentes de sus jurisdicciones.

Art. 13.- Elecciones del Movimiento. - Las elecciones internas del Movimiento Acción Democrática Nacional se realizarán por modalidad representativa a través de sus órganos internos.

La elección de Representantes de los Adherentes Permanentes de cada jurisdicción del país y del exterior será mediante voto libre, universal, igual y secreto por parte de los adherentes permanentes de la jurisdicción que corresponda, debiendo determinarse en la convocatoria. Para elegir a los representantes de los adherentes permanentes de las circunscripciones del exterior, el Órgano Electoral Central, podrá convocar a los representantes de las circunscripciones provinciales y/o a los adherentes permanentes de las respectivas circunscripciones del exterior para que ejerzan su derecho al voto, según sea el caso.

Las elecciones de candidatos a dignidades de elección popular de ámbito nacional, se llevarán a cabo mediante una votación participativa, levantando la mano como expresión de su voluntad para apoyar a un candidato o a una lista que se proponga, siempre y cuando se encuentre debidamente calificada; en la votación participarán los representantes de los adherentes permanentes de las jurisdicciones provinciales, de las circunscripciones del exterior y los adherentes permanentes que conforman la Convención Nacional conforme lo establece el Régimen Orgánico del Movimiento.

Las elecciones de candidatos a dignidades de elección popular de ámbito provincial, se llevarán a cabo mediante una votación participativa, levantando la mano como expresión de su voluntad para apoyar a un candidato o a una lista que se proponga,

siempre y cuando se encuentre debidamente calificada; en la votación participarán los representantes de los adherentes permanentes de la jurisdicción que corresponda y el delegado/a de la Directiva Nacional.

Las elecciones de candidaturas de dignidades de elección popular de las Circunscripciones del Exterior, podrán realizarse en la Convención Nacional, si el caso lo amerita y el Órgano Electoral así lo decide. La elección se llevará a cabo mediante una votación participativa, levantando la mano como expresión de su voluntad para apoyar a un candidato o a una lista que se proponga, siempre y cuando se encuentre debidamente calificada. Cuando se trate de una Convención Nacional, podrán participar los representantes de los adherentes permanentes de todas las jurisdicciones provinciales y/o representantes de las circunscripciones del exterior de haber sido electos y los adherentes permanentes que conforman la Convención Nacional conforme lo establece el Régimen Orgánico del Movimiento. El Órgano Electoral en la convocatoria determinará y definirá de forma explícita que tipo de convención convoca y quienes participarán en la elección, en apego a lo que establece el Régimen Orgánico y Reglamento de Elecciones.

Las directivas de los órganos nacionales, organismos provinciales y del exterior del Movimiento, serán electas en una Convención y en la votación participarán los representantes de los adherentes permanentes de la jurisdicción que corresponda de acuerdo al tipo de elección y a la convocatoria que se realice, en observancia a lo establecido en el Régimen Orgánico y el Reglamento de Elecciones del Movimiento. En la convocatoria se determinará de forma explícita a los adherentes que participarán en la elección.

Art.-14.- Plazo para las elecciones Internas. - El plazo para que se realicen elecciones tanto de directivas como de candidatos a dignidades de elección popular que postule el MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, no será menor de 10 días, contados desde la convocatoria; en concordancia con el artículo 9 del Reglamento para Apoyo, Asistencia Técnica y Supervisión a los Procesos Electorales Internos de las Organizaciones Políticas.

Para las elecciones de representantes de los Adherentes Permanentes, el plazo para que se realicen elecciones será máximo de 48:00 contados desde la convocatoria.

Art. 15.- Etapas del Proceso de Elecciones internas del Movimiento. - El Órgano Electoral Central cumplirá todas las etapas del proceso electoral que incluirá las siguientes etapas: La convocatoria, inscripción de candidatos, votación, cómputo de los votos, proclamación de resultados; y resolución de impugnaciones. El proceso culminará con la notificación de los resultados al Consejo Nacional Electoral.

Art. 16.- De la Convocatoria. - El Órgano Electoral Central del MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, será el único facultado para realizar la convocatoria a elecciones del movimiento a través de su Presidente/a, en los plazos

que establece el Reglamento de Elecciones para cada tipo de dignidad a elegir y contendrá al menos:

- a. Tipo de elección;
- b. Dignidades a elegirse;
- c. Día, hora y lugar de votación o plataforma tecnológicas a utilizarse.

Art. 17.- Veedurías en las elecciones internas. - Para las elecciones de directivas y candidaturas a dignidades de elección popular que postule el MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, el Presidente/a Nacional del Movimiento solicitará por escrito la asistencia técnica de un OBSERVADOR del Consejo Nacional Electoral o de sus organismos desconcentrados; en la solicitud se señalará el tipo de elección y las dignidades elegirse; se hará también conocer al Consejo Nacional Electoral los nombres de los integrantes del Órgano Electoral Central.

Art. 18. – Formas de elecciones. – Los procesos de democracia interna del MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, se realizarán por elecciones representativas y será el Órgano Electoral Central el competente para establecer la forma más adecuada para cada tipo de elección del Movimiento, garantizando siempre el cumplimiento de la normativa vigente.

Los procesos de elecciones internas podrán realizarse de manera presencial, virtual o mixta; el Órgano Electoral determinará la forma a través de la cual se llevará cabo cada proceso electoral.

Art. 19. Forma de elección Virtual y Presencial. – El Órgano Electoral Central podrá convocar a elecciones internas de directivas, candidaturas a dignidades de elección popular, representantes de adherentes permanentes u otras.

Las elecciones virtuales del movimiento podrán realizarse a través de plataformas masivas como Zoom o similares, siempre asegurando que los participantes ubicados en distintos lugares puedan participar de las mismas; para cuyo efecto deberá remitirse el link de conexión de la plataforma a utilizarse de forma personal a los adherentes permanentes habilitados para ejercer su derecho al voto; para el ingreso a la plataforma los adherentes permanentes deberán nombrar los dispositivos de conexión con los nombres y apellidos para permitir el acceso, además deberán contar con la cédula de ciudadanía como habilitante para la participación en el proceso electoral que se convoque, siguiendo el procedimiento parlamentario y de elecciones que contempla el Reglamento, se llevarán a cabo los procesos electorales virtuales.

El Órgano Electoral Central del Movimiento, será el responsable de coordinar y supervisar que se cuente con todos los insumos, herramientas y la logística necesaria para llevar a cabo el proceso electoral.

El órgano electoral podrá establecer un sistema para el registro previo de adherentes permanentes para participar en un proceso de elecciones primarias del Movimiento, el enlace para su acceso se difundirá públicamente para que los Adherentes Permanentes participen en los procesos electorales virtuales, cuando así el Órgano Electoral lo decida.

Las elecciones presenciales se llevarán a cabo en asamblea de una Convención debidamente convocada, la votación deberá ser realizada por los adherentes permanentes que se encuentren debidamente acreditados para ejercer su derecho al voto, mediante una votación participativa, levantando la mano como expresión de su voluntad para apoyar a un candidato o a una lista que se proponga, siempre y cuando se encuentre debidamente calificada, se contará con la participación de los adherentes permanentes de acuerdo a lo determinado el artículo 13 del Reglamento de Elecciones del Movimiento; siguiendo el procedimiento parlamentario y electoral, se cumplirán todas las etapas del proceso electoral, el padrón deberá estar suscrito por cada uno de los sufragantes que se encuentren presentes en la asamblea de elecciones en una Convención.

El Órgano Electoral Central el responsable de la acreditación a quienes se encuentren habilitados para ejercer el derecho al voto, se encuentren registrados y suscriban el padrón electoral.

CAPÍTULO IV DE LOS REQUISITOS PARA CANDIDATURAS

Art. 20.- Requisitos para ser candidatos a las directivas del Movimiento. - Para ser candidatos a las directivas del MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser ecuatorianos, mayores de 18 años y encontrarse en goce de los derechos políticos;
- b) Ser Adherentes Permanentes del Movimiento;
- c) Tener por lo menos dos años de afiliación activa al Movimiento;
- d) Estar al día en sus contribuciones y aportes certificado por el Responsable Económico del Movimiento;
- e) Haber cursado procesos de capacitación y formación política, certificados por el Centro de Formación Política Daniel Noboa Azin;
- f) Cumplir los principios de equidad de género, alternabilidad y secuencialidad, en listas completas, así como la inclusión de al menos el 30% de hombres o mujeres jóvenes de hasta 29 años;
- g) No pertenecer a otro partido o movimiento político;
- h) Aceptación de la candidatura y el compromiso de cumplir con los principios y Régimen Orgánico del Movimiento;
- i) Los demás establecidos en la Constitución, la Ley y el Reglamento de Elecciones.

Art. 21.- Requisitos para ser Candidatos a Dignidades de Elección Popular. - Para ser candidatos a dignidades de elección popular que auspicie el MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser ecuatorianos, mayores de 18 años y encontrarse en goce de los derechos políticos;

- b. Ser adherente permanente o invitado por el Movimiento.
- c. Haber militado activamente en los últimos 2 años en la línea política del Movimiento Acción Democrática Nacional ADN, Lista 7;
- d. Residir en la respectiva circunscripción de la que va a ser candidato;
- e. Cumplir con los requisitos de género, edad y demás condiciones establecidas en el Régimen Orgánico del Movimiento y el presente Reglamento;
- f. Haber cumplido con los deberes y obligaciones del Adherente Permanente establecidos en el artículo 11 del Régimen Orgánico del Movimiento;
- g. Expresar la aceptación por escrito de la candidatura y de la lista.
- h. Declaración jurada que contenga hoja de vida y propuestas programáticas en caso de ser electo;
- i. Compromiso por escrito de acatar los resultados y la obligación de respaldar las candidaturas triunfadoras del proceso electoral;
- j. Declaración de no pertenecer a otra organización política;
- k. Aceptación de la candidatura y el compromiso de cumplir con los principios y Régimen Orgánico del Movimiento;
- l. Cumplir los requisitos del cargo a postular, establecidos en la Ley y el Reglamento de Elecciones.

Art. 22.- Requisitos para postular como Representantes de los Adherentes Permanentes. - Para postular como candidatos a representantes de los adherentes permanentes, deberán contar con un proponente que deberá ser adherente permanente del Movimiento. El Proponente se encargará de inscribir la Lista, para cuyo efecto, suscribirá de forma conjunta con los candidatos el Formulario de Inscripción de Candidaturas, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a. Ser ecuatorianos, mayores de 18 años y encontrarse en goce de los derechos políticos;
- b. Ser adherente permanente del Movimiento;
- c. Haber militado activamente en los últimos 2 años en la línea política del Movimiento Acción Democrática Nacional ADN, Lista 7;
- d. Residir o estar empadronado en la jurisdicción de la que va a ser representante;
- e. Compromiso por escrito de acatar los resultados y la obligación de respaldar las candidaturas triunfadoras del proceso electoral;
- f. Declaración de no pertenecer a otra organización política.”;
- g. Aceptación de la candidatura y el compromiso de cumplir con los principios y Régimen Orgánico del Movimiento.

CAPÍTULO V DE LA INSCRIPCIÓN Y CALIFICACIÓN DE CANDIDATURAS

Art.- 23.- Inscripción de Candidaturas. – El Órgano Electoral Central a través de secretaria receptará la documentación habilitante para la inscripción de

candidaturas que se postulen para las elecciones de todas las dignidades que se elijan en el Movimiento.

Art.-24.- Formulario para Inscripción de candidaturas. - El Órgano Electoral Central para los procesos electorales internos podrá establecer un formulario para nominar e inscribir candidaturas; el formulario deberá ser suscrito por un proponente de la candidatura o de la Lista que será entregado en la secretaria del Órgano Electoral Central, el documento deberá contener al menos la siguiente información:

- a) Nombres completos;
- b) Cédula de ciudadanía;
- c) Dirección de correo electrónico;
- d) Número de teléfono celular de contacto;
- e) Circunscripción a la que pertenece (en caso de que aplique);
- f) Edad y fecha de nacimiento;
- g) Género;
- h) Aceptación de la candidatura nominada para participar en un proceso electoral interno;
- i) Declaración Juramentada que contenga su hoja de vida y sus propuestas programáticas en caso de llegar al cargo; (Aplica para candidaturas de elección popular)
- j) Establecer su compromiso de acatar los resultados y su obligación de respaldar las candidaturas triunfadoras del proceso electoral;
- k) Someterse a las normas internas del Movimiento y agotar todos los recursos internos que sean necesarios en caso de conflictos de los procesos electorales;
- l) Cumplir los requisitos legales y reglamentarios exigidos para el cargo de elección.

Art.- 25.- Calificación de Candidaturas. - El Órgano Electoral Central verificará que los candidaturas o listas cumplan los requisitos y los principios que rigen el derecho de participación establecidos en la Constitución, la Ley, el Régimen Orgánico y el Reglamento.

Cuando se presente una sola lista, en la Convención que corresponda se someterá a todo el procedimiento de elección y votación de los electores habilitados para ejercer su derecho al voto, dejando constancia en todas las Actas que el Órgano Electoral haya establecido para los procesos electorales internos.

El Órgano Electoral Central del Movimiento en la calificación, podrá resolver inclusive la eliminación de una candidatura y dispondrá que se reemplace por otro candidato que cumpla las condiciones y requisitos atribuibles a la candidatura eliminada.

Art. 26.- Impugnaciones a la Inscripción de Candidaturas. - Las impugnaciones podrán presentarse por escrito debidamente motivadas y sustentadas con las

respectivas pruebas ante la secretaría del Órgano Electoral Central en el plazo de 24:00 posteriores a la notificación de calificación de la candidatura, cuando se considere que la candidatura atenta contra los principios de la organización o que el postulante no cumple con los requisitos establecidos en el Régimen Orgánico y el presente Reglamento.

De existir impugnaciones, el Órgano Electoral Central en el plazo de 24:00 en apego a los derechos de participación y observando los descargos presentados, resolverá todas las impugnaciones presentadas; de no existir motivos para impugnar y las suficientes pruebas para hacerlo, se desechará de inmediato.

Toda impugnación debe ser agotada en las instancias internas del Movimiento previo a que sea presentada en las instancias correspondientes.

Art. 27.- Requisitos para presentar Impugnaciones. - Las impugnaciones se presentarán por escrito ante la secretaria del Órgano Electoral Central y deberá contener al menos:

1. Los nombres y apellidos del recurrente;
2. La relación clara y precisa del motivo de la impugnación;
3. Los fundamentos de derecho de la reclamación
4. Señalamiento de una dirección electrónica para notificaciones;
5. De ser el caso los nombres y apellidos de los responsables de los actos materia del reclamo;
6. Las pruebas en las que se sustenta el reclamo;
7. La firma del denunciante o reclamante.

CAPÍTULO VI DE LAS ELECCIONES INTERNAS DEL MOVIMIENTO

Art. 28.- Las Votaciones en las Elecciones Primarias. - El Órgano Electoral Central convocará a una Convención para realizar las elecciones internas del Movimiento, que podrá ser presencial, a través de medios telemáticos o mixta, siempre y cuando se asegure que los participantes ubicados en distintos lugares puedan consignar su voto.

El Órgano Electoral Central para los procesos electorales internos podrá utilizar un sistema de votación, aplicativos u otras herramientas tecnológicas para que los adherentes permanentes puedan ejercer su derecho al voto.

Votación Presencial

El Presidente/ a del Órgano Electoral Central, siguiendo el procedimiento parlamentario en Asamblea de la Convención dispondrá que por secretaria se registre

la asistencia de los adherentes permanentes presentes que tienen derecho a ejercer el voto y que forman parte del padrón electoral.

Los miembros del Órgano Electoral Central, se instalará con sus miembros y suscribirán el Acta de Instalación para dar inicio al proceso electoral en asamblea de una Convención.

Una vez instalada la Convención, se constatará el quórum reglamentario dejando constancia en actas; se dará lectura a la convocatoria, al artículo 280 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, a efectos de que todos los adherentes permanentes y candidatos del Movimiento se concienticen sobre la observancia a las normas que regulan la Violencia Política de Género, se dará lectura a la calificación de las candidaturas, detallando los nombres de los candidatos calificados y dignidades a elegirse; a viva voz se solicitará a los adherentes presentes o asistentes habilitados para ejercer su derecho al voto, que levanten la mano como expresión de su voluntad para dar apoyo al candidato o lista propuesta, la votación se registrará en el Acta de Escrutinios, que será revisada por los miembros del Órgano Electoral Central para constatar los resultados.

No podrán votar quienes no consten en los padrones electorales, lo suscriban y presenten la cédula de ciudadanía, pasaporte o documento de identidad consular.

Una vez que se ha dado lectura a los resultados, por secretaria del Órgano Electoral Central se preguntará a los votantes presentes o asistentes que se pronuncien si existe oposición a los resultados de las candidaturas ganadoras; de existir objeciones o impugnaciones, se presentarán ante la secretaria del Órgano Electoral Central para su resolución, cumpliendo lo señalado en el artículo 27 del Reglamento de Elecciones. Las objeciones o impugnaciones en esta etapa del proceso electoral, solo podrán presentarse a los resultados numéricos. De no existir objeciones o impugnaciones a los resultados, se proclamarán los resultados que serán notificados a los proponentes y a los candidatos.

En el caso de elecciones de dignidades nacionales de elección popular, una vez que se proclamen los resultados, el Órgano Electoral Central dispondrá a través de secretaria que se remita los resultados de las candidaturas ganadoras, a secretaria Nacional del Movimiento, para conocimiento y aprobación en la Convención Nacional y se inscriban en el Consejo Nacional Electoral las precandidaturas que postulará el Movimiento, de acuerdo al plazo del calendario electoral.

De todas las actuaciones se elaborarán y suscribirán las respectivas actas, dando fe de lo actuado por parte de la Secretaria, acto seguido la Presidenta del Órgano Electoral del Movimiento dará paso a la Convención Nacional.

CAPÍTULO VII

DE LAS DIGNIDADES O CANDIDATURAS A ELEGIRSE EN LOS PROCESOS ELECTORALES INTERNOS

Art. 29.- Dignidades o candidaturas a elegirse. – Para cada proceso electoral del Movimiento, el Órgano Electoral Central en la Convocatoria establecerá las dignidades a elegirse.

En las elecciones de las directivas y dignidades de elección popular nacionales, provinciales, cantonales, parroquiales o de las circunscripciones del exterior, se establecerá las dignidades que se van a elegir.

Para las elecciones de Representantes de los Adherentes Permanentes del Movimiento a nivel nacional y de las circunscripciones del exterior, el Órgano Electoral Central establecerá el número de Representantes que se elegirán en cada jurisdicción, el número de representantes que se elija, no podrá ser menor a dos.

CAPÍTULO VIII DE LOS CAMBIOS DE CANDIDATOS EN LOS PROCESOS DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS

Art. 30.- Cambios de candidatura en las Elecciones internas del Movimiento. – Para los casos en los que el Órgano Electoral Central resuelva eliminar una candidatura y se disponga el o los reemplazos por otro u otros candidatos, el candidato será reemplazado por el proponente de la dignidad, debiendo el reemplazo cumplir las condiciones y requisitos atribuibles a la candidatura eliminada.

Art. 31.- Cambios de candidatura que disponga el Consejo Nacional Electoral. – En los procesos electorales en los que el Movimiento postule candidaturas a dignidades de elección popular y no sean calificadas por el Consejo Nacional Electoral resolviendo su eliminación y disponga el reemplazo por otro u otros candidatos, el proponente de la dignidad pondrá en conocimiento del Órgano Electoral Central un nuevo candidato para que se verifique el cumplimiento de requisitos y reemplace al o los candidatos que cumpla las condiciones y requisitos atribuibles a la o las candidaturas eliminadas; esta decisión será comunicada oficialmente por el Presidente/ a Nacional del Movimiento, para lo cual remitirá el o los nombres de los nuevos candidatos al Consejo Nacional Electoral o sus organismos desconcentrados.

Art. 32.- Renuncia a las candidaturas. – La renuncia a una candidatura a dignidad de elección popular del Movimiento que provenga de un proceso de primarias, deberá realizarse por escrito ante la Presidenta del Órgano Electoral Central del Movimiento; de este acto se notificará al proponente de la candidatura disponiendo el reemplazo por otro candidato que cumpla las condiciones y requisitos atribuibles a la candidatura que presentó la renuncia.

El Órgano Electoral Central verificará que la nueva candidatura propuesta cumpla las condiciones y requisitos para que reemplace la candidatura renunciante y se notifique al Consejo Nacional Electoral, para el registro correspondiente. Todo cambio de candidatura se notificará de forma inmediata a través de Secretaría Nacional, a fin de que el Presidente/a Nacional del Movimiento reemplace y registre en el Consejo Nacional Electoral o sus organismos desconcentrados.

Cuando la renuncia se trate de directivos o miembros de las directivas del Movimiento, la renuncia se presentará por escrito al Presidente/a Nacional del Movimiento, para que designe su reemplazo temporal, mientras se convoca a Convención y se elige al titular.

CAPÍTULO IX DE LA CAMPAÑA ELECTORAL DE ELECCIONES INTERNAS

Art. 33.- De la Campaña Electoral. - Todos los adherentes permanentes tienen el derecho a realizar actos de campaña para apoyar a sus candidatos. Los gastos que se generen por concepto de campaña electoral, deberán ser cubiertos por cada lista o sus auspiciantes; y, no podrán sobrepasar del límite que el Órgano Electoral Central establezca por dignidad, de acuerdo a lo establecida en la Ley.

El Órgano Electoral Central, será el encargado del desarrollo y supervisión de la campaña electoral de los procesos internos; de considerar necesario, podrá solicitar apoyo a cualquier otro organismo interno del Movimiento para ejercer el control respectivo. El Órgano Electoral Central deberá garantizar que se cuente con un espacio en la página web del Movimiento, para publicitar las candidaturas de los procesos de democracia interna y garantizar el principio de equidad en la promoción de las candidaturas.

Los candidatos no podrán contratar publicidad en ningún medio de comunicación, salvo en medio telemáticos y redes sociales; estos gastos no podrán sobrepasar los USD 100 (cien dólares). En este sentido, el Órgano Electoral Central del Movimiento podrá requerir información, cuando existan evidencias justificadas que hagan presumir que algún candidato ha incumplido este límite de gasto, debiendo tomarse las medidas necesarias para garantizar el principio de equidad en el proceso electoral.

El Órgano Electoral Central del Movimiento en ningún caso permitirán expresiones indebidas en contra de otros candidatos por cualquier medio de difusión, debiendo observar lo que establecen los artículos 280 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia.

Concluidos los procesos de democracia interna del Movimiento, los candidatos o listas que participaron en un proceso de elecciones, presentarán el informe de gastos

incurridos en su campaña electoral, a efectos de que sean entregados al Consejo Nacional Electoral, conforme a las disposiciones legales vigentes.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – El presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento, rige a partir de la suscripción a nivel nacional para la elección de directivas, candidaturas a dignidades de elección popular y representantes de los Adherentes Permanentes del Movimiento Acción Democrática Nacional.

Segunda. - El Presidente/a Nacional del Movimiento, será el único competente para registrar ante el Consejo Nacional Electoral o sus organismos desconcentrados según corresponda, la nómina de los Directivos electos a nivel nacional y del exterior, así como inscribir a las y los candidatos electos en procesos electorales internos para dignidades de elección popular que auspicie el Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, Lista 7.

Tercera. - En todo lo que no se halle expresamente regulado por este Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, la Codificación al Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas y el Régimen Orgánico del Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, Lista 7, y demás normativa electoral aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. – Por ser un Movimiento de reciente creación, para las Elecciones que se realicen en las elecciones 2025, a los candidatos a cualquier dignidad, no se considerará el requisito “Haber militado activamente en los últimos 2 años en la línea política del Movimiento Acción Democrática Nacional ADN, Lista 7” o “Tener por lo menos dos años de afiliación activa al Movimiento”.

Segunda. – A la vigencia del Régimen Orgánico del Movimiento reformado, se podrá elegir nuevas autoridades para las directivas del Movimiento de acuerdo a los procedimientos establecidos en el presente Reglamento; de la misma forma si fuera el caso se podrán ratificar a las y los Directivos Nacionales, provinciales, cantonales y del Exterior que se encuentren registrados en el Consejo Nacional Electoral durante el proceso de inscripción del Movimiento.

Tercera.- Los representantes de los adherentes permanentes electos para la elección de precandidaturas de elección popular según cada una de sus jurisdicciones que participaron en las Elecciones Generales 2025, podrán votar para la elección de directivas provinciales según corresponda, sin perjuicio de que el Órgano Electoral Central determine la elección de nuevos representantes.

DISPOSICION DEROGATORIA

Deróguese el Reglamento de Elecciones Internas del Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, Lista 7, expedido en la Ciudad de Quito el dieciocho de julio de dos mil veinte y cuatro.

Mgs. MARÍA BEATRÍZ MORENO HEREDIA
**PRESIDENTA NACIONAL DEL MOVIMIENTO
ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, LISTA 7**

Dado en la ciudad de Quito a los dos días del mes de diciembre de dos mil veinte y cuatro. - Lo Certifico.

Mgs. MARÍA GABRIELA CORDERO CORREA
SECRETARIA NACIONAL